



**Providencia**

*Vida Buena*

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA,

22 ABR. 2026

EX.N° 610 /VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°397 de 18 de marzo de 2026, se rechazó el Recurso de Reposición Administrativo, interpuesto por doña **ARACELI MARÍA MARTÍNEZ TREVISI**, RUT N° [REDACTED] en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL R&C SPA**, RUT N° 77.962.818-3, en contra de los Decretos Alcaldicios EX.N°1.447 y EX.N°1.451, ambos de 16 de octubre de 2025, mediante los cuales la Municipalidad de Providencia dispuso la clausura del establecimiento comercial ubicado en Avda. Providencia N°2093 Piso 6, por funcionar sin autorización municipal, por las razones expuestas en el Informe N° 127 de 5 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.-

2.- El Recurso de Reposición Administrativo con jerárquico en subsidio, Ingreso Externo N°2.850 de 26 de marzo de 2026, interpuesto por doña Araceli María Martínez Trevisi, en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL R&C SPA**, RUT N° 77.962.818-3, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°397 de 18 de marzo de 2026, que rechaza el recurso de Reposición Administrativo deducido con fecha 20 de octubre de 2025.-

3.- El Informe N° 178 de 31 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.-

#### DECRETO:

1.- Recházase el Recurso de Reposición Administrativo con jerárquico en subsidio, Ingreso Externo N°2.850 de 26 de marzo de 2026, interpuesto por doña **ARACELI MARÍA MARTÍNEZ TREVISI**, RUT N° [REDACTED], en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL R&C SPA**, RUT N° 77.962.818-3, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°397 de 18 de marzo de 2026, mediante el cual la Municipalidad de Providencia rechazó el Recurso de Reposición Administrativo que fue interpuesto en contra de los Decretos Alcaldicios EX.N°1.447 y EX.N°1.451 mediante los cuales, se dispuso la clausura del establecimiento comercial ubicado en Avda. Providencia N°2093 Piso 6, por funcionar sin autorización municipal, por las razones siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Decretos Alcaldicios Exentos N° 1.447 y N° 1.451, ambos de 16 de octubre de 2025, se dispuso la clausura de establecimientos comerciales ubicados en Av. Providencia N° 2.093, piso 6, por funcionar sin autorización municipal.
2. Con fecha 20 de octubre de 2025, la recurrente mediante Ingreso Externo N°10.059 interpuso recurso de reposición administrativa, el cual fue rechazado mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 397, de fecha 18 de marzo de 2026, fundado en el Informe Jurídico N° 127.



**HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 610 / DE 2026.-**

3. Posteriormente, mediante Ingreso Externo N° 2850, de fecha 26 de marzo de 2026, la recurrente interpone un nuevo recurso de reposición con jerárquico en subsidio, reiterando alegaciones relativas a la inexistencia del giro imputado, vulneración del principio *non bis in ídem* y supuestos vicios formales del procedimiento.

**II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el sistema recursivo administrativo contempla únicamente los recursos de reposición y jerárquico, no previendo la posibilidad de interponer sucesivos recursos de reposición respecto de un mismo acto administrativo, ni tampoco en contra de la resolución que ya resolvió uno anterior.

Que, en consecuencia, la interposición de un nuevo recurso en tales términos importa una utilización improcedente del sistema recursivo, implicando una extensión indebida de la vía administrativa, en contravención a los principios de certeza jurídica, celeridad y eficacia que rigen el actuar de la Administración del Estado, debiendo entenderse, en la especie, agotada la vía administrativa.

Que, en la especie, el acto impugnado corresponde al Decreto Alcaldicio Exento N° 397, de fecha 18 de marzo de 2026, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición previamente interpuesto por la recurrente, agotándose con ello la vía recursiva en sede administrativa.

En consecuencia, el recurso de reposición deducido mediante Ingreso Externo N° 2850 resulta jurídicamente improcedente.

**III. SOBRE EL FONDO.**

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el recurso no aporta antecedentes nuevos que permitan modificar lo resuelto mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 397, limitándose a reiterar argumentos ya analizados en el Informe Jurídico N° 127.

En efecto, la supuesta inexistencia del giro imputado fue desvirtuada mediante fiscalización en terreno, en la cual se constató el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada por la patente municipal vigente.

Asimismo, no se configura vulneración al principio *non bis in ídem*, por cuanto la clausura constituye una medida administrativa autónoma, distinta de las sanciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Finalmente, los vicios formales alegados carecen de entidad suficiente para afectar la validez del acto administrativo, no incidiendo en su decisión de fondo.

**IV. CONCLUSIONES.**

En mérito de lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto mediante Ingreso Externo N° 2.850 resulta jurídicamente improcedente, por no encontrarse contemplada en la normativa vigente la interposición de un nuevo recurso de reposición en contra de la resolución que ya resolvió uno anterior.



HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 610 / DE 2026.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular. -

Anótese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

*[Handwritten signature]*  
JAIMÉ BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

*[Handwritten initials]*  
RBC/MRMQ/AVMS/vpga.-

**Distribución:**

- Interesada
- Dirección de Atención al Contribuyente
- Dirección Jurídica
- Dirección Control
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 1334-7

